

Bogotá D.C., 08 ENE 2026

Señor

IVAN DARIO HENAO (C.C. No. 70.254.370)

Predio denominado "EL REPOSO" (según F.M.I.).

Vereda Platanares

Remedios - Antioquia.

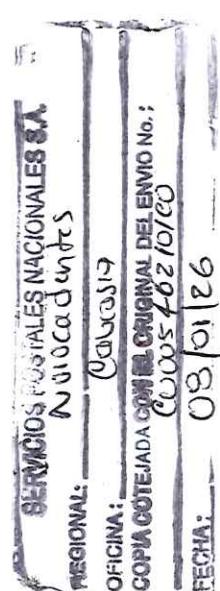
REF: CONTRATO 009 del 10 de diciembre de 2014, bajo el esquema de Asociación Público Privada No. 009 en los términos de la Ley 1508 del 2012. Otorgamiento de la Concesión para la elaboración de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Norte, del proyecto "Autopistas para la Prosperidad".

Asunto: Notificación por AVISO de la Resolución No. 20256060015635 de fecha 11 de noviembre de 2025 de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI. (Predio ACN-01-0061A).

Respetado señor:

El suscrito, Gerente General de la CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., identificada con Nit. 900.793.991-0, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia; procedió a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), con el envío del Oficio de Citación para la notificación personal de la Resolución No. 20256060015635 de fecha 11 de noviembre de 2025, a la dirección del predio denominado EL REPOSO, ubicado en la Vereda Platanares, jurisdicción del Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia, la cual fue enviada a través de la empresa de correo certificado 472, mediante la guía de envío No. CU005444845CO de fecha 17 de diciembre de 2025, devuelta por la causal "rehusado" el día 26 de diciembre de 2025; de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, sin que hasta la fecha se haya podido surtir la notificación personal de la Resolución No. 20256060015635 de fecha 11 de noviembre de 2025, al señor **IVAN DARIO HENAO**, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble.

Agotado el término legal de la citación para la notificación personal, se procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para lo cual, se requiere notificar del presente acto administrativo al señor **IVAN DARIO HENAO**, y con el objeto de dar cumplimiento a la ley se procede a NOTIFICAR POR AVISO la Resolución No. 20256060015635



de fecha 11 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de seis (6) franjas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Norte, del predio denominado El Reposo (según folio de matrícula inmobiliaria), ubicado en la vereda Platanares, jurisdicción del Municipio de Remedios, departamento de Antioquia", correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial No. ACN-01-0061A, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 027-19524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia y Cédula Catastral No. 05-604-00-03-00-00-0008-0057-0-00-00-0000.

La presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el **AVISO** con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaña al presente Aviso copia de la Resolución **No. 20256060015635** de fecha 11 de noviembre de 2025, contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

JUAN
DANIEL
SANCHEZ
RODRIGUEZ
Firmado
digitalmente por
JUAN DANIEL
SANCHEZ
RODRIGUEZ
Fecha: 2026.01.06
09:51:31 -05'00'

Juan Daniel Sánchez Rodríguez
Gerente General
AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.

Anexo: Resolución No. 20256060015635 de fecha 11 de noviembre de 2025.

Elaboró: Abogado predial (F. Vega)
Revisó: Coord. Predial (J. Mercado)
Aprobó: Dir. Predial (C. Salamanca)





Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060015635



Fecha: 11-11-2025

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de seis (06) franjas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Norte, del predio denominado El Reposo (según Folio de Matrícula Inmobiliaria), ubicado en la vereda Platanares en jurisdicción del municipio de Remedios, departamento de Antioquia."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el numeral vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20254030006925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*





Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI suscribió con la CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., el Contrato de Concesión 009 del 10 de diciembre de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 449 del 10 de marzo de 2014, modificada por la Resolución No. 20226060010815 de fecha 8 de agosto de 2022, ambas proferidas por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, el Proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- requiere la adquisición de una franja de terreno identificada con la Ficha Predial ACN-01-0061A del 14 de junio de 2022, elaboradas por la Concesión AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S, con un área total requerida de SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS (6.530,00 M²).

Que la franja de terreno requerida que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial K 7+229.63 I y final K 8+214.06 I (Margen Izquierda- Derecha), del predio denominado “EL REPOSO” (según F.M.I), ubicado en la vereda Platanares, del Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-19524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia y Cédula Catastral No. 05-604-00-03-00-0008-0057-0-00-00-0000 y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial, así:

POLÍGONO 1: POR EL NORTE: En longitud de veintiséis punto ochenta y dos metros (26.82 mts), con IVAN DARÍO HENAO (MISMO PREDIO) (P4-P1); **POR EL SUR:** En longitud veintiún punto sesenta y siete metros (21.67 mts), con PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0061 (P3-P4); **POR EL ORIENTE:** En longitud de doce punto cincuenta y seis metros (12.56 mts), con IVAN DARÍO HENAO (P1-P3); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de cero punto cero metros (0,00), CON PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0061 e IVAN DARÍO HENAO (MISMO PREDIO) (P4); **POLÍGONO 2: POR EL NORTE:** En longitud de cero punto cero





Documento firmado digitalmente



metros (0,00 mts), CON PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0061 E IVAN DARÍO HENAO (MISMO PREDIO) (P13); **POR EL SUR:** En longitud de catorce punto ochenta y dos metros (14,82 mts), con PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0061 (P72-P73); **POR EL ORIENTE:** En longitud de ciento noventa y un punto cero cinco metros (191.05 mts), CON IVAN DARÍO HENAO (MISMO PREDIO) (P13-P72); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de ciento setenta y cuatro punto cero tres metros (174.03 mts), con PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0061 (P73-P13); **POLÍGONO 3: POR EL NORTE:** En longitud de diecisiete punto sesenta y cinco metros (17.65 mts), con IVAN DARÍO HENAO (MISMO PREDIO) (P95-P100); **POR EL SUR:** En longitud de cero (0.00 mts), CON PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0061 E DARÍO HENAO (MISMO PREDIO) (P112); **POR EL ORIENTE:** En longitud de ochenta y dos punto treinta y siete metros (82.37 mts), CON IVAN DARÍO HENAO (MISMO PREDIO) (P100-P112); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud cuarenta y seis punto veinticuatro metros (46.24 mts), CON PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0061 (P112-P95). **POLÍGONO 4: POR EL NORTE:** En longitud de veintiún punto once metros (21.11 mts), con IVAN DARÍO HENAO (MISMO PREDIO) (P187-P123); **POR EL SUR:** En longitud de cero metros (0,00 mts), CON PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0061 E IVAN DARÍO HENAO (MISMO PREDIO) (P160); **POR EL ORIENTE:** En longitud de ciento doce punto ochenta y cinco metros (12.85 mts), CON IVAN DARÍO HENAO (MISMO PREDIO) (P123-P160); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de ciento treinta punto dieciocho metros (130,18 mts), CON PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0061 (P160-P187); **POLÍGONO 5: POR EL NORTE:** En longitud de veintiocho punto veintiséis metros (28.26 mts), CON IVAN DARÍO HENAO (MISMO PREDIO) (P238-P190); **POR EL SUR:** En longitud cero metros (0.00 mts), CON PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0061 E DARÍO HENAO (MISMO PREDIO) (P221); **POR EL ORIENTE:** En longitud de ciento quince punto veintiocho metros (115.28 mts), con IVAN DARÍO HENAO (MISMO PREDIO) (P190-P221); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de ciento veinticinco punto veinticinco metros (125.25 mts), CON PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0061 (P221-P238); **POLÍGONO 6: POR EL NORTE:** En longitud de cero punto cero metros (0.00 mts), CON PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0061 E IVAN DARÍO HENAO (MISMO PREDIO) (P245); **POR EL SUR:** En longitud de once punto noventa y un metros (11.91 mts), con IVAN DARÍO HENAO (MISMO PREDIO) (P269-P277); **POR EL ORIENTE:** En longitud de treinta y nueve punto veintiséis metros (39.26 mts), CON PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0061 (P245-P269); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de veintiocho punto veintitres metros (28.23 mts), con IVAN DARÍO HENAO (MISMO PREDIO) (P277-P245); **POLÍGONO 7: POR EL NORTE:** En longitud de veinticinco punto veintisiete metros (25.27 mts), con IVAN DARÍO HENAO (MISMO PREDIO) (P349-P312); **POR EL SUR:** En longitud de cero punto cero metros (0.00 mts), CON PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0061 E DARÍO HENAO (MISMO PREDIO) (P332); **POR EL ORIENTE:** En longitud de noventa y un punto veintiséis metros (91.26 mts), con IVAN DARÍO HENAO (MISMO PREDIO) (P312-P332); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de ciento siete punto noventa y cinco metros (107.95 mts), CON PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0061 (P332-P349); franja de terreno que se requiere junto con los cultivos y especies, como se relaciona a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
BIJAO Ø 0,10M	15	0,00	UND
CASCO DE BUEY Ø 0,05M	25	0,00	UND
CASCO DE BUEY Ø 0,10M	30	0,00	UND
CHINGALE Ø 0,5M	8	0,00	UND
CHINGALE Ø 0,10M	17	0,00	UND
FRUTA DE BURRO Ø 0,10M	9	0,00	UND
GUARUMO Ø 0,10M	40	0,00	UND
GUARUMO Ø 0,20M	25	0,00	UND
GUACAMAYO Ø 0,10M	13	0,00	UND
GUACAMAYO Ø 0,20M	19	0,00	UND
LACRE Ø 0,20M	30	0,00	UND
PALMA IRACA Ø 0,10M	35	0,00	UND
PEDRO TOMI Ø 0,10M	18	0,00	UND
PASTO BRACHIARIA 99%	6524,88	0,00	M2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública Nro. 400 de 19 de julio de 2021 de la Notaría Única de Remedios, inscrita en la anotación No. 15 del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 027-19524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia.

Que el señor **IVAN DARÍO HENAO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 70.254.370, es titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido por **COMPRAVENTA** realizada mediante las Escrituras Públicas números 356 del 1 de agosto de 2007 y 665 del 26 de octubre de 2010, ambas otorgadas en la Notaría Única de Segovia, inscritas en la anotaciones No. 5 y 8 del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 027-19524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, respectivamente.





Documento firmado digitalmente



Que la CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., realizó el Estudio de Títulos de fecha 8 de julio de 2022, con alcance de 7 de marzo de 2025, en el cual se conceptuó la viabilidad de la adquisición mediante el procedimiento de enajenación voluntaria.

Que el CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, Avalúo Comercial Corporativo rural de fecha 24 de julio de 2024, del INMUEBLE, por un valor de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$ 11.265.302,00)**, que corresponde al área de terreno requerida, los cultivos y/o especies, discriminado de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
1	UF1 Y UF2	M2	6530,00	\$ 419,12	\$ 2.736.853,60
Total Terreno					\$ 2.736.853,60
CONSTRUCCIONES					
No presenta					
Total Construcciones					\$ 0,00
ANEXOS					
No presenta					
Total Anexos					\$ 0,00
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Valor Cultivos y/o Especies					\$ 8.528.448,40
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$ 8.528.448,40
TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA					\$ 11.265.302,00

Fuente: Comercial Corporativo Rural No. 24 de julio de 2024, elaborado por la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, Avalúo Comercial Corporativo rural.

Avalúo

Que con base en el avalúo Comercial Corporativo, elaborado por la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz de fecha 24 de julio de 2024, el CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., formuló a **IVAN DARÍO HENAO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 70.254.370, titular de derecho real de dominio del inmueble, la Oferta Formal de Compra No. **ADN-GP-4331** de 17 de diciembre de 2024, por valor de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$ 11.265.302,00)**.

Que el CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. **ADN-GP-4331** de 17 de diciembre de 2024, procedió a expedir el oficio de citación No. **ADN-GP-4332** del 17 de diciembre de 2024 de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo

Que el CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., notificó la Oferta Formal de Compra de manera personal a **IVAN DARÍO HENAO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 70.254.370, el día 17 de diciembre de 2024.

Que mediante Oficio número **ADN-GP-4333** de 19 de diciembre de 2024, la CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **ADN-GP-4331** de 17 de diciembre de 2024, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **027-19524** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Segovia, la cual fue inscrita conforme se observa en la anotación No. 17 de fecha 20 de diciembre de 2024.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **027-19524** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo, recae la siguiente limitación al derecho real de dominio, consistentes en:





Documento firmado digitalmente



- **LIMITACIÓN AL DOMINIO: SERVIDUMBRE DE TRANSITO**, constituida mediante Escritura Pública No. 530 del 7 de octubre de 2009 de la Notaría Única de Segovia, en favor de JOAQUIN RAMIREZ, inscrita el 18 de noviembre de 2009 en la anotación No. 7.

Que mediante Memorando número 20256040099833 del 06 de junio de 2025 el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ACN-01-0061A del 14 de junio de 2022, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la concesión AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S. con radicado número 20254090526182 de 28 de abril de 2025.

Que después de surtirse el trámite de notificación de la oferta formal de compra, ya ha transcurrido el término de 30 días establecido en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a las titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, la Ley 975 de 2005, la Ley 1592 de 2012, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una franja de terreno identificada con la Ficha Predial número ACN-01-0061A de fecha 14 de junio de 2022, elaboradas por la Concesión AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S, con un área total requerida de **SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS (6.530,00 M²)**, debidamente delimitadas dentro de las abscisas inicial K 7+229.63 I y final K 8+214.06 I (Margen Izquierda- Derecha), del predio denominado "**EL REPOSO**" (según F.M.I), ubicado en la vereda Platanares, del Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-19524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia y Cédula Catastral No. 05-604-00-03-00-00-0008-0057-0-00-0000 y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial, así:

POLÍGONO 1: POR EL NORTE: En longitud de veintiséis punto ochenta y dos metros (26.82 mts), con IVAN DARÍO HENAO (MISMO PREDIO) (P4-P1); **POR EL SUR:** En longitud veintiún punto sesenta y siete metros (21.67 mts), con PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0061 (P3-P4); **POR EL ORIENTE:** En longitud de doce punto cincuenta y seis metros (12.56 mts), con IVAN DARÍO HENAO (P1-P3); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de cero punto cero metros (0,00), CON PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0061 e IVAN DARÍO HENAO (MISMO PREDIO) (P4); **POLÍGONO 2: POR EL NORTE:** En longitud de cero punto cero metros (0,00 mts), CON PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0061 E IVAN DARÍO HENAO (MISMO PREDIO) (P13); **POR EL SUR:** En longitud de catorce punto ochenta y dos metros (14,82 mts), con PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0061 (P72-P73); **POR EL ORIENTE:** En longitud de ciento noventa y un punto cero cinco metros (191.05 mts), CON IVAN DARÍO HENAO (MISMO PREDIO) (P13-P72); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de ciento setenta y cuatro punto cero tres metros (174.03 mts), con PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0061 (P73-P13); **POLÍGONO 3: POR EL NORTE:** En longitud de diecisiete punto sesenta y cinco metros (17.65 mts), con IVAN DARÍO HENAO (MISMO PREDIO) (P95-P100); **POR EL SUR:** En longitud de cero (0.00 mts), CON PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0061 E DARÍO HENAO (MISMO PREDIO) (P112); **POR EL ORIENTE:** En longitud de ochenta y dos punto treinta y siete metros (82.37 mts), CON IVAN DARÍO HENAO (MISMO PREDIO) (P100-P112); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud cuarenta y seis punto veinticuatro metros (46.24 mts), CON PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0061 (P112-P95). **POLÍGONO 4: POR EL NORTE:** En longitud de veintiún punto once metros (21.11 mts), con IVAN DARÍO HENAO (MISMO PREDIO) (P187-P123); **POR EL SUR:** En longitud de cero metros (0,00 mts), CON PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0061 E IVAN DARÍO HENAO (MISMO PREDIO) (P160); **POR EL ORIENTE:** En longitud de ciento doce punto ochenta y cinco metros (12.85 mts), CON IVAN DARÍO HENAO (MISMO PREDIO) (P123-P160); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de ciento treinta punto dieciocho metros (130,18 mts), CON PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0061 (P160-P187); **POLÍGONO 5: POR EL NORTE:** En longitud de veintiocho punto veintiséis metros (28.26 mts), CON IVAN DARÍO HENAO (MISMO PREDIO) (P238-P190); **POR EL SUR:** En longitud cero metros (0.00 mts), CON PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0061 E DARÍO HENAO (MISMO PREDIO) (P221); **POR EL ORIENTE:** En longitud de ciento quince punto veintiocho metros (115.28 mts), con IVAN DARÍO HENAO (MISMO PREDIO) (P190-P221); **POR EL**





Documento firmado digitalmente



OCCIDENTE: En longitud de ciento veinticinco punto veinticinco metros (125.25 mts), CON PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0061 (P221-P238); **POLÍGONO 6:** POR EL NORTE: En longitud de cero punto cero metros (0.00 mts), CON PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0061 E IVAN DARÍO HENAO (MISMO PREDIO) (P245); **POR EL SUR:** En longitud de once punto noventa y un metros (11.91 mts), con IVAN DARÍO HENAO (MISMO PREDIO) (P269-P277); **POR EL ORIENTE:** En longitud de treinta y nueve punto veintiséis metros (39.26 mts), CON PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0061 (P245-P269); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de veintiocho punto veintitres metros (28.23 mts), con IVAN DARÍO HENAO (MISMO PREDIO) (P277-P245); **POLÍGONO 7:** **POR EL NORTE:** En longitud de veinticinco punto veintisiete metros (25.27 mts), con IVAN DARÍO HENAO (MISMO PREDIO) (P349-P312); **POR EL SUR:** En longitud de cero punto cero metros (0.00 mts), CON PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0061 E DARÍO HENAO (MISMO PREDIO) (P332); **POR EL ORIENTE:** En longitud de noventa y un punto veintiséis metros (91.26 mts), con IVAN DARÍO HENAO (MISMO PREDIO) (P312-P332); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de ciento siete punto noventa y cinco metros (107.95 mts), CON PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0061 (P332-P349); franja de terreno que se requiere junto con los cultivos y especies, como se relaciona a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
BIJAO Ø 0,10M	15	0,00	UND
CASCO DE BUEY Ø 0,05M	25	0,00	UND
CASCO DE BUEY Ø 0,10M	30	0,00	UND
CHINGALE Ø 0,5M	8	0,00	UND
CHINGALE Ø 0,10M	17	0,00	UND
FRUTA DE BURRO Ø 0,10M	9	0,00	UND
GUARUMO Ø 0,10M	40	0,00	UND
GUARUMO Ø 0,20M	25	0,00	UND
GUACAMAYO Ø 0,10M	13	0,00	UND
GUACAMAYO Ø 0,20M	19	0,00	UND
LACRE Ø 0,20M	30	0,00	UND
PALMA IRACA Ø 0,10M	35	0,00	UND
PEDRO TOMI Ø 0,10M	18	0,00	UND
PASTO BRACHIARIA 99%	6524,88	0,00	M2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso, a IVAN DARÍO HENAO, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 70.254.370, en calidad de titular del derecho real de dominio de la franja de terreno objeto de adquisición, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución a JOAQUIN RAMIREZ, en atención a que sobre el predio existen Limitaciones al Dominio consistentes en SERVIDUMBRE DE TRANSITO, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria de conformidad con el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 11-11-2025

OSCAR FLÓREZ MORENO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno





Documento firmado digitalmente



Proyectó: CONCESSIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.
Lorie Vanessa Alean Morelo – Abogado GIT de Asesoría Jurídica predial

VoBo: LORIE VANESSA ALEAN MORELO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

